Comodoro Rivadavia, 4 de agosto de 2008.

VISTO:

El presente **Expte. Nº 20/06**, caratulado: **"V., M. D. s/ Robo"**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que por Resolución N° 33/06 de fecha 16 de noviembre de 2006 se otorgó la suspensión de juicio a prueba al imputado **M. D. V.** hasta el 7 de abril de 2008, imponiéndole el estricto cumplimiento de las reglas de conducta previstas en el inc. 1° del Art. 27 bis del Código Penal, a saber, fijar residencia y someterse al Control del Patronato de Presos y Liberados en tres oportunidades durante el lapso de suspensión.

II.- Que los informes de fojas 151, 155, 156 y 157 dan cuenta que Vera se ha presentado ante el Cuerpo de Delegados de Control en una sola de las oportunidades señaladas, incumpliendo de este modo con las reglas de conducta que le fueran impuestas.

Que, asimismo, encontrándose debidamente notificado, como así también la Defensa Pública, conforme las constancias de fojas 152 y 154/vta., respectivamente, el probado tampoco ha cumplido con la citación que se le hiciere desde este Tribunal a fin de que brindara las explicaciones acerca del mencionado incumplimiento,

III.- Teniendo en cuenta que **M. D. V.** incumplió con la regla de conducta establecida en el inc. 1º del art. 27 bis del C.P. que le fuera impuesta, de conformidad con lo prescripto en el artículo 76 ter párrafo 4° del Código Penal, no resultando aplicable en esta instancia lo prescripto por el Art. 51 de la Ley 5478, tal como lo pretende el Abogado Adjunto de la Defensa Pública a fojas 170, corresponde revocar la suspensión del juicio a prueba y continuar con la

sustanciación de la presente causa, en la que oportunamente se fijará fecha para realizar la audiencia de debate.

Por todo ello, la Cámara Primera en lo Criminal

R E S U E L V E :

1.- REVOCAR la suspensión del juicio a prueba dispuesta por Resolución Nº 33/06 en favor de **M. D. V.**, debidamente individualizado en autos, por el delito de Robo (artículo 76 ter párrafo 4° del Código Penal).

2.- PROSEGUIR el trámite de la presente causa y oportunamente designar fecha para realizar la audiencia de debate.

3.- COPIESE, protocolícese, notifíquese y comuníquese.

Protocolo nº 54/08 de fecha 4/8/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.-